



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2021-00331-00

Asunto: DECRETA EMBARGO

Atendiendo al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del derecho que ostenta la demandada MARÍA VERÓNICA RESTREPO JARAMILLO C.C. 43.974.600 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 012-82626, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Ant.). Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA (R), a quien se conceden amplias facultades, incluso para allanar y subcomisionar si fuere necesario, nombrar secuestre y para reemplazar a la secuestre siempre y cuando sea notificada en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Comuníquesele el nombramiento a la secuestre por usted designada en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Igualmente se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Al secuestre nombrado, se le requerirá para que presente en la diligencia de secuestro, la certificación de que renovó su licencia como auxiliar de la justicia tal y como lo ordena el parágrafo transitorio del artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7490 del 27/10/2010.

Como honorarios provisionales a la auxiliar designada, se le fija la suma de \$300.000 pesos M.L.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Lo anterior, exceptuando los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los cuales serán remitidos por cuenta del Despacho, previa solicitud de la parte interesada en el correo electrónico del Juzgado y en el orden de radicación de la misma. Se advierte que en este último caso la parte interesada deberá adelantar ante dichas dependencias las gestiones pertinentes tendientes a sufragar oportunamente los gastos de registro a través de los canales electrónicos dispuestos por dichas oficinas.

CÚMPLASE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

Firmado Por:

**LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9e9b68f89906adf8400f4e47215767bcb5ccc8e7907fa4fabfdc3e1ed9de42
7a**

Documento generado en 28/05/2021 11:37:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**